



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1293/2024

RESOL-2024-1293-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2024

Visto el expediente EX-2022-39028984-APN-SE#MEC, los decretos 225 del 13 de marzo de 2007 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la resolución 268 del 11 de mayo de 2007 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto 225 del 13 de marzo de 2007 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los incisos 5 -Transferencias- Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 -Activos Financieros-, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que en ese marco, mediante la resolución 268 del 11 de mayo de 2007 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se aprobó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aplicable a aquellos Programas y Entidades que operaban en la órbita de dicho Ministerio y que cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 -Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, y para los Fondos Fiduciarios que operan en la órbita de ésta.

Que asimismo, por medio de la resolución 267 del 11 de abril de 2008 del citado ex Ministerio, se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Que, a través del decreto 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración; como así también, la implementación de los módulos "Registro Integral de Destinatarios" (RID) y "Gestor de Asistencias y Transferencias" (GAT) del sistema de GDE, como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la ley 24.156 que componen el Sector Público Nacional, otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.



Que en el mismo sentido, el decreto 782 del 20 de noviembre de 2019 establece que las rendiciones de cuentas de las transferencias y asistencias efectuadas por tales conceptos, deben ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos GAT, RID y/o TAD, todos ellos componentes del sistema de GDE.

Que en el artículo 2º del citado decreto, se dispone que las transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional que se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, deberán respetar los lineamientos generales que allí se determinan.

Que mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos de las Unidades Organizativas.

Que a los efectos de consolidar las acciones tendientes a verificar el destino y eficiencia en el uso de fondos públicos, resulta necesario implementar mecanismos que mejoren el ámbito de control, dotándolo de procesos y favoreciendo la transparencia de la rendición de cuentas públicas.

Que en dicho marco, teniendo en cuenta las distintas dependencias de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía que suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y la necesidad de homogeneizar en un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, en función de sus actuales competencias, y que garantice una gestión eficaz y eficiente, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento General de la Secretaría de Energía para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes de aplicación a todo el ámbito de dicha Secretaría.

Que la Dirección de Cumplimiento y Control de Procesos de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Subsecretarías de Combustibles Líquidos, y de Energía Eléctrica y la Secretaría de Energía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por artículo 20 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y por el artículo 1º del decreto 225/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento General de la Secretaría de Energía para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, que como Anexo (IF-2024-107808486-APN-DNIE#MEC) al presente artículo, forma parte integrante de esta medida, el cual será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y cuentan en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 –Transferencias y 6 -Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y para los Fondos Fiduciarios que operan en la órbita de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el Reglamento General de la Secretaría de Energía para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes que se aprueba por el artículo 1º de esta resolución, será de aplicación obligatoria para las nuevas tramitaciones que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y deberá incorporarse como Anexo a todos los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos Convenios.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las rendiciones de cuentas de las transferencias y asistencias financieras mencionadas en el artículo 2º del decreto 1063 del 4 de octubre de 2016, así como las que surgen de los decretos 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), o los que los modifiquen, amplíen o reemplacen en un futuro, conforme lo establecido por el decreto 782 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a las Unidades Ejecutoras de Programas y Entidades que operan en el ámbito de la Secretaría de Energía a elaborar sus propios reglamentos particulares y/o manuales operativos, en caso de ser necesarios, en el marco de cada programa que se ejecute en su órbita, tomando como modelo el instructivo, que como Anexo (IF-2024-105670524-APN-DNIE#MEC) al presente artículo, forma parte integrante de esta resolución; y a aquellas áreas que posean reglamentos particulares vigentes, de ser necesario, a readecuarlos en un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, a partir de la entrada en vigencia de esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago que como Anexo (IF-2024-105679221-APN-DNIE#MEC) al presente artículo, forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase el Modelo de Convenio Complementario que deberá suscribirse entre la autoridad competente de la Secretaría de Energía y cada Provincia, Municipio y/u otro Ente, en los casos en que se encuentren vigentes o en ejecución convenio/s y/o acuerdo/s signados entre dichas partes, el que como Anexo (IF-2024-107778530-APN-DNIE#MEC) al presente artículo, forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los Fondos Fiduciarios que operan en la órbita de la Secretaría de Energía a elaborar, en caso de no contar con ellos, sus Manuales de Normas y Procedimientos, en concordancia con lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2024 N° 86197/24 v. 03/12/2024

